

Actividades Exceptuadas de la Ley

- Las pesqueras y acuícolas reguladas por las leyes de pesca
- Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias, o de crianza o de transporte, reguladas por Ley SENASA
- Las de fines de mejoramiento, control sanitario o fitosanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la especie animal
- Las que se realicen por motivos de piedad
- La muerte de animales para el autoconsumo personal o familiar.
- Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria
- Las que se efectúen por motivo de resguardo de cultivos o terrenos productivos

- Los espectáculos públicos o privados con animales conformes a la legislación vigente
- Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales

* Disposiciones que establece la Ley de Bienestar Animal para experimentos, están vigentes desde 1994 y están reglamentadas:

- ⇒ Debe ponderarse si se beneficia la salud humana o la salud animal o el progreso del conocimiento biológico
- ⇒ Debe usarse el mínimo de animales para obtener resultados científicamente válidos
- ⇒ *Se debe tratar a los animales con atención y cuidado, y evitar o reducir al mínimo el dolor.*
- ⇒ *Antes de cualquier manipulación dolorosa se les debe brindar sedación, analgesia o anestesia .*
- ⇒ *Al final o durante el experimento, si es necesario darle muerte sin dolor, si de quedar con vida padecería dolores agudos o crónicos, o trastornos, molestias o discapacidad irreversibles*
- ⇒ *Los investigadores deben poseer experiencia*
- ⇒ *Antes deben intentar usar métodos alternativos basados en modelos matemáticos, simulación por computador o sistemas biológicos in vitro.*
- ⇒ *Deben registrarse ante MICIT y SENASA*



Información de la Ley N° 9458

Castigo efectivo contra el maltrato de animales domésticos



Un paso más en la lucha contra toda forma de violencia